

02/08
12/12/2014/20

CONVENIO DE COOPERACIÓN



**INSTITUTO NACIONAL
DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA**



**UNIVERSIDAD INTERCULTURAL
DEL ESTADO DE TABASCO**

F

27022
17 ABRIL 2002

CONVENIO DE COOPERACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, GEOGRAFÍA E INFORMÁTICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "INEGI", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU COORDINADOR ADMINISTRATIVO, C.P. LINO ARTURO VERA PÉREZ Y, POR LA OTRA, LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE TABASCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "INTEGRANTE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. PEDRO PEREZ LUCIANO, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

- I. Del "INEGI"
- I.1 Que de conformidad con los artículos 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 de la Ley de Información Estadística y Geográfica y 99 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es un órgano administrativo desconcentrado de dicha Dependencia, por conducto del cual ejerce las atribuciones que le han sido conferidas por la citada Ley.
- I.2 Que tiene, entre otras atribuciones, las de promover la integración y desarrollo de los Sistemas Nacionales Estadístico y de Información Geográfica; establecer las políticas, normas y técnicas para uniformar la información estadística y geográfica del país, así como organizar, integrar y coordinar las actividades para la presentación y divulgación de la información estadística y geográfica a los usuarios de los Sistemas Nacionales, conforme a lo señalado en los artículos 16, 19 y 30 de la Ley de Información Estadística y Geográfica.
- I.3 Que su Coordinador Administrativo firma este documento, con fundamento en lo establecido en el artículo 102 fracción II inciso k), del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- I.4 Que para los efectos del presente documento, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Héroe de Nacozari Sur No. 2301, Fraccionamiento Jardines del Parque, Código Postal 20270, Aguascalientes, Aguascalientes.

re.

II. Del "INTEGRANTE"

- II.1** Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Tabasco, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación, Creado por Acuerdo No. 21035 y publicado en el Suplemento 6634 C del Periódico Oficial del Estado de Tabasco de fecha 5 de Abril de 2006.
- II.2** Que dentro de sus objetivos se encuentran los de formar profesionales e intelectuales comprometidos con el desarrollo económico y cultural en los ámbitos comunitario, regional y nacional, cuyas actividades contribuyan a promover un proceso de revaloración y revitalización de las lenguas y culturas originarias, así como de los procesos de generación del conocimiento de estos pueblos.
- II.3** Que tiene capacidad legal para celebrar el presente documento, y su representante, personalidad jurídica para intervenir en este acto, según se acredita en el artículo 16 fracción IX del Acuerdo 21035, publicado en el suplemento 6634 C del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco; así como el nombramiento del rector Ing. Pedro Pérez Luciano, expedido el 05 de abril de 2006 por el Gobernador del Estado.
- II.4** Que para los efectos de este convenio señala como su domicilio el ubicado en Carretera Oxolotán – Tacotalpa Km. 1 s/n, Código Postal 86890 y para recibir los productos del "INEGI" en el mismo domicilio.

Por lo anteriormente expuesto, las partes están conformes en suscribir lo que se consigna en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El objeto del presente Convenio es incorporar a la Unidad de Información del "INTEGRANTE" al Programa Regular de la Red Nacional de Consulta del "INEGI", y realizar actividades conjuntas orientadas a la prestación del servicio público de información estadística y geográfica.

Re.

SEGUNDA. El "INEGI" proporcionará al "INTEGRANTE", de acuerdo a su perfil temático, un ejemplar del acervo de nueva edición de publicaciones en formato impreso o digital. El "INEGI" podrá ajustar el perfil de acuerdo a la demanda de información.

TERCERA. El "INEGI" propondrá un esquema bibliográfico de organización de sus acervos en la estantería, a solicitud del "INTEGRANTE".

CUARTA. El "INEGI" otorgará al "INTEGRANTE" un descuento del 40% en la compra de publicaciones y cartografía, y del 30% en otros productos y servicios; estos porcentajes se modificarán de acuerdo a los cambios que el "INEGI" realice en sus políticas de descuento, sin previo aviso al "INTEGRANTE".

QUINTA. El "INEGI" podrá practicar visitas de evaluación a la Unidad de Información del "INTEGRANTE", cuando menos una vez al año; con la finalidad de verificar la prestación del servicio público de información, así como el inventario y organización adecuada del material que el INEGI le proporcione para brindar el servicio público de información.

Derivado de esas visitas el "INEGI" entregará al "INTEGRANTE" copia del resultado para su conocimiento y seguimiento de las acciones que se acuerden con el titular de la Unidad de Información.

SEXTA. El "INEGI" y el "INTEGRANTE" se comprometen a organizar por lo menos una vez al año, una actividad de capacitación para el personal de la Unidad de Información, respecto del contenido y manejo de los productos que le entregue el "INEGI", así como de la información contenida en su página en Internet.

SÉPTIMA. Para la ejecución y cumplimiento de las actividades objeto del presente Convenio, el "INEGI" designa como área responsable a la Dirección Regional Sur, y por el "INTEGRANTE", el responsable será el titular de la Unidad de Información.

OCTAVA. El titular de la Unidad de Información del "INTEGRANTE" será el responsable del control de los materiales que le sean entregados, en el marco de este Convenio.

22

NOVENA. El "INTEGRANTE" deberá tener disponible el espacio físico y mobiliario adecuado, para el resguardo y acceso de los materiales que periódicamente le entregará el "INEGI".

DÉCIMA. El "INTEGRANTE" se compromete a que el material que le entregue el "INEGI", deberá localizarse fácilmente en la Unidad de Información para proporcionar el servicio gratuito de consulta a cualquier usuario que lo solicite.

DÉCIMA PRIMERA. El "INTEGRANTE" reportará mensualmente al "INEGI" el número de usuarios y el total de volúmenes consultados de todos los materiales que le hayan sido entregados, en caso de nula consulta el "INTEGRANTE" enviará al "INEGI" un escrito donde se describan los motivos que propiciaron dicha situación.

DÉCIMA SEGUNDA. El "INTEGRANTE" se compromete a participar en las reuniones que organice el "INEGI", con el propósito de intercambiar experiencias sobre el funcionamiento y desarrollo de la Red Nacional de Consulta.

DÉCIMA TERCERA. El "INTEGRANTE" podrá descartar los productos del "INEGI", de acuerdo a las políticas de la Unidad de Información, notificando y enviando al "INEGI" un listado con los títulos propuestos con 30 días naturales de anticipación, asimismo, el "INEGI" podrá ceder en forma definitiva al "INTEGRANTE" los productos descartados.

DÉCIMA CUARTA. El "INTEGRANTE" notificará inmediatamente por escrito al "INEGI" de cualquier cambio que hubiere, tanto de domicilio como del titular de la Unidad de Información, en el caso que el "INTEGRANTE" cambie de nombre o razón social deberá renovarse este instrumento jurídico.

RE.

**DÉCIMA
QUINTA.**

La información contenida en los materiales bibliográficos, cartográficos y en los productos en discos flexibles y compactos, no será utilizada con fines de lucro. De igual forma, la información no debe enajenarse, transmitirse o reproducirse por cualquier medio a un tercero, sin la autorización previa y por escrito del "INEGI".

**DÉCIMA
SÉXTA.**

Las partes convienen que el presente Convenio se dará por terminado cuando el "INTEGRANTE" no cumpla con lo establecido en este documento, o, cuando a través de las visitas de evaluación se detecte que la información no está siendo consultada, en cuyo caso el "INEGI" notificará por escrito al "INTEGRANTE", con treinta días naturales de anticipación, la baja de la Red Nacional de Consulta, y éste no podrá reincorporarse a la Red antes de dos años.

**DÉCIMA
SÉPTIMA.**

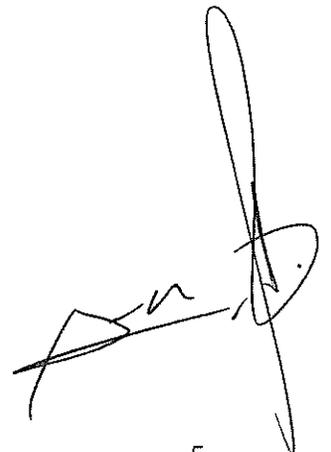
En caso de proceder la baja de la Red Nacional de Consulta se le suspenderá la entrega de materiales y el "INEGI" podrá ceder en forma definitiva al "INTEGRANTE" los productos que en ese momento tenga en su poder y que le fueron entregados con motivo de este convenio.

**DÉCIMA
OCTAVA.**

En caso de duda respecto a la interpretación de este documento, las partes lo resolverán de común acuerdo, sin transgredir lo dispuesto en la Ley de Información Estadística y Geográfica y su Reglamento.

De existir controversia, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que les pudiese corresponder, en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

RE.

**DÉCIMA
NOVENA.**

El presente documento surtirá sus efectos a partir del día de su suscripción, y tendrá vigencia indefinida; podrá evaluarse, adicionarse o modificarse por consentimiento mutuo de las partes.

De igual manera, a petición de cualquiera de las partes, podrá darse por terminado el presente instrumento, notificando por escrito con 15 días naturales de anticipación, período en el cual las partes deberán resarcirse lo que en derecho tuvieren pendiente.

Enteradas las partes del contenido y alcance del presente Convenio lo firman de conformidad y por duplicado en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, a los 17 días del mes de Abril de 2008.

POR EL "INEGI"

**C.P. LINO ARTURO VERA PÉREZ
COORDINADOR ADMINISTRATIVO**

RESPONSABLE DEL PROYECTO

**ING. FERNANDO LUGO FLORES
DIRECTOR REGIONAL SUR**

**LIC. JOSÉ MANUEL CONTRERAS BOTTI
DIRECTOR DE APOYO JURÍDICO**

Handwritten initials

POR EL "INTEGRANTE"

**ING. PEDRO PERÉZ LUCIANO
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
INTERCULTURAL DEL ESTADO DE
TABASCO**

Handwritten vertical mark

Esta hoja forma parte del Convenio, celebrado entre el INEGI y la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco, para incorporar a su Biblioteca al Programa Regular de la Red Nacional de Consulta.